



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 05-OPEN-00130.7/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 18/06/2024 tuvo entrada en el registro de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED], por el que solicitaba el listado de aspirantes que superaron el primer ejercicio de las pruebas de promoción interna que concurrieron por Orden 1306/2017 de 5 de mayo por la que se convocaron las pruebas selectivas de promoción interna para el ingreso en el Cuerpo de Administrativos de Administración General, Grupo C, Subgrupo C1, de la Comunidad de Madrid.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada incluye datos de protección personal, cuyo acceso está regulado en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), entendiéndose que dicha petición entra en conflicto con los derechos de los aspirantes que participaron en el proceso selectivo, en especial con el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, protegidos en el artículo 18.4 de la Constitución Española.

Por otro lado, la petición de información excede el interés público en cuanto a la divulgación de datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano, en los términos que se establece en el apartado 2 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Función Pública (EHyE),

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a la información pública solicitada por [REDACTED] por considerar que debe predominar la protección de datos personales de los aspirantes del proceso selectivos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución



**Comunidad
de Madrid**

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por: ESTEBAN RAPOSO MARÍA JOSÉ
Fecha: 2024.07.16 18:57